



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00003-00h.

REFERENCIA: VERBAL DECLARATIVO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD.

DEMANDANTE: GLORIA IRENE ALVAREZ ARDILA.

DEMANDADO: ONCOVIHDAIPS LTDA., Y MARTHA CECILIA GONZALEZ

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso VERBAL DECLARATIVO (*Disolución y Liquidación*), radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2022-00003-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 14 de enero de 2022.

SILVANA LORENA TAMARA CABEZA

La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, diecisiete (17) del mes de enero del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda VERBAL DECLARATIVA (Disolución y Liquidación), radicada bajo el número 08001-31-53-016-2022-00003-00, promovida por GLORIA IRENE ALVAREZ ARDILA y en contra de ONCOVIHDAIPS LTDA., y MARTHA CECILIA GONZALEZ, se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los Artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y el Decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Pero como se tiene que tener certeza del original del título, por tratarse esta demanda ejecutiva e igualmente, es de suma importancia que se cumplan los presupuestos consagrados en el artículo 82 ibídem. Se requerirá a la parte demandante a fin de que subsane las siguientes falencias:

1. Cite las dirección física y electrónica de notificaciones de la parte demandante.
2. Determine la dirección electrónica de notificación de la parte pasiva.
3. Aclare los hechos citados en la demanda, como quiera que, en el libelo, se menciona que la única socia de la demandante, es la señora MARTHA CECILIA GONZALEZ, pero en el acto de constitución contenido en la Escritura Pública No. 1328 del 12 de julio de 2002, se alude que existen otros socios como ANDREA MARCELA PÁEZ



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00003-00h.

REFERENCIA: VERBAL DECLARATIVO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD.

DEMANDANTE: GLORIA IRENE ALVAREZ ARDILA.

DEMANDADO: ONCOVIHDAIPS LTDA., Y MARTHA CECILIA GONZALEZ

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

## ÁLVAREZ y JAIR BETANCOURT RIVERA

4. Acredite el cumplimiento del inciso 3° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en cuanto a la remisión del poder otorgado o allegue el acto de apoderamiento conforme al artículo 74 del C. G. del P.
5. Allegue el certificado de existencia y representación de la sociedad ONCOVIHDAIPS LTDA.

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

### RESUELVE

1. INADMITASE la presente demanda VERBAL DECLARATIVA (Disolución y Liquidación), por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Téngase al abogado BLADIMIR CUADRO CRESPO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura.  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. **JUZGADO DIECISEIS  
CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

**Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.**  
Tel. **3885005 Ext. 1105** [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



Nº: 505730 - 4